MEMORIA JUSTIFICATIVA (art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP) SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL "*SERVICIO DE INTERVENCIÓN PSICOTERAPEÚTICA*", BAJO EL RÉGIMEN DEL CONCIERTO SOCIAL.

1.- Introducción.

Todos los niños y niñas tienen unas necesidades físicas, sociales, emocionales y afectivas que deben ser cubiertas para su adecuado desarrollo en las diferentes áreas. En los niños y niñas que están bajo la tutela del sistema de protección estas necesidades no solo no han sido cubiertas adecuadamente sino que, además, han tenido experiencias vitales adversas a muy temprana edad: negligencia, abandono, maltrato y/o abuso dentro del contexto de su propia familia lo que conlleva graves consecuencias para su desarrollo, que se manifiestan no solo en el momento en el que se producen, también a lo largo de sus vidas.

Si bien las necesidades físicas y materiales son conocidas y fáciles de proveer, hay otras que se derivan de la esfera psicológica y emocional, que entrañan una mayor dificultad en su abordaje. En concreto, la atención de los problemas derivados de trastornos de vinculación, trauma, autoestima, conductas disruptivas y/o violentas, problemas de relación, angustia, ansiedad, depresión... Esta sintomatología psicoemocional, es una consecuencia directa de las experiencias vitales negativas vividas que pueden poner en peligro la propia medida de protección y tener manifestaciones diversas a lo largo de los años. Por ello, para que el sistema, además de protector ante determinadas situaciones, sea promotor de un adecuado desarrollo psicológico y emocional de la persona menor, es necesaria la atención especializada de profesionales que aborden estas problemáticas y le ayuden a reparar el daño sufrido.

La maduración y el funcionamiento del cerebro dependen de los cuidados físicos, emocionales y educativos recibidos en la infancia y este grado de maduración influirá durante toda la vida en los componentes de su personalidad. Si un niño o una niña recibe buenos tratos durante su infancia, desarrollará un apego seguro y una adecuada capacidad para afrontar las dificultades que surjan en el día a día pero, si por el contrario, es expuesto a experiencias múltiples adversas, a alguna situación extremadamente estresante una y otra vez, durante un largo periodo de tiempo y sin recibir el apoyo emocional adecuado, desarrollará un estrés tóxico persistente, con graves consecuencias a nivel neurológico y psicológico pudiendo generar importantes problemas conductuales y emocionales e incluso trastornos psicopatológicos. A este fenómeno se le denomina Trauma Complejo.

El concepto de trauma hace referencia a los efectos que produce la exposición a situaciones que sobrepasan nuestra capacidad de afrontamiento o aquellas en las que se responde de manera exitosa en un primer momento pero en las que sus efectos se mantienen en el recuerdo (memoria traumática). Su característica fundamental es que la reacción que desencadenan estos eventos traumáticos se prolongan en el tiempo y no se logra volver al estado de calma y tranquilidad, lo que originará múltiples y variados síntomas.

El trauma ocurrido en las relaciones de apego engloba aquellas situaciones de violencia y negligencia a las que se vé expuesta un niño o una niña, en el contexto de sus cuidados primarios básicos. Si la figura de apego está implicada directamente en el daño, ya sea como agente activo (como ocurre en el maltrato

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

físico, emocional y sexual,..) o como agente pasivo (como en la negligencia), al tratarse de la misma persona que le proporciona los cuidados y atenciones que necesita, le colocará en una situación dicotómica de rechazo-aceptación que le ocasionará un importante daño emocional.

Entre los factores que pueden contribuir a aumentar este daño están: la concurrencia de múltiples eventos traumáticos de diversa índole, haber padecido otros eventos traumáticos en el pasado, que éstos ocurran a una edad temprana y determinadas características propias de la persona menor.

A través de las investigaciones llevadas a cabo en el campo de la neurociencia, se ha constatado científicamente que es posible la reparación terapéutica de muchos niños y niñas con trauma complejo, una vez que han salido del contexto familiar hostil, mediante el desarrollo de programas psicoterapeúticos adecuados.

Por todo ello, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, continuando con su compromiso de incrementar las actuaciones en beneficio de la infancia y adolescencia, considera necesario la puesta en marcha y generalización de un Servicio de Intervención Psicoterapéutica dirigido a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el sistema de protección o personas mayores de edad que lo han estado, hasta los 25 años, que presenten trastornos emocionales graves o el denominado Trauma Complejo.

A través de este servicio se realizará la evaluación diagnóstica e intervención psicoterapeútica de las personas que sean derivadas por las Delegaciones Territoriales de la Consejería, además se realizarán intervenciones psicoeducativas y grupales tanto con las personas que sean derivadas, como con sus familias acogedoras o sus educadores en los centros.

Con todas estas actuaciones se pretende cubrir todas las necesidades emocionales y conductuales de las personas menores que se encuentren en el sistema de protección o que procedan del mismo.

2.- Objetivos que se persiguen.

Con este servicio se persiguen fundamentalmente los siguientes objetivos:

Generales:

- Proveer a niños, niñas, adolescentes del sistema de protección y personas adultas que proceden del sistema de protección de un diagnóstico y la atención psicoterapeútica necesaria para superar la adversidad sufrida y facilitar su adecuado desarrollo y bienestar.

- Promover el adecuado funcionamiento de las medidas de protección adoptadas.

Específicos:

- Facilitar el abordaje de vida futura y la plena integración social de las personas menores o adultas en su contexto socioeducativo.
- Promover el ajuste psicoemocional, familiar y social de los y las menores de protección y de los jóvenes que proceden del sistema de protección.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Promover procesos de resiliencia y fortalecimiento personal.
- Fomentar la construcción de una adecuada identidad y autoestima.
- Eliminar y/o minimizar las conductas, trastornos y problemas que pueden poner en riesgo la medida de protección.
- Capacitar y dotar de recursos personales a menores, familias y profesionales para hacer frente a las dificultades vitales derivadas de las experiencias de adversidad vividas.
- Ofrecer acompañamiento emocional y apoyo para una vinculación segura y estable.
- En el caso de personas en acogimiento familiar, prevenir rupturas y las consecuencias derivadas de éstas.
- Facilitar el abordaje de vida futura y la plena integración social de las personas menores o adultas en su contexto socioeducativo.
- Facilitar las medidas de integración familiar tras el ajuste de los déficit emocionales.

3.- Actuaciones.

Las actuaciones a realizar están detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PPT y PCAP, respectivamente).

4.- Estrategia en la que se encuadra la operación.

La estrategia está encuadrada a nivel andaluz en el cumplimiento normativo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; en el artículo 21 bis de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.- Contratación Pública.

Esta actuación se prestará a través de un Concierto Social regulado en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

El Art. 1.1 de dicho decreto establece el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sea de carácter público. Por tanto, puede afectar a realidades tan dispares como la atención residencial a personas mayores, con discapacidad o personas menores, como a la prestación de servicios de asesoramiento, búsqueda de orígenes de las personas adoptadas o intervención psicoterapéutica, como es el objeto de este concierto social.

El Art. 15.2 del mismo Decreto establece que la adjudicación del concierto social se realizará de acuerdo con los principios y prioridades que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en función del objeto del concierto social y con arreglo, a una serie de criterios, entre ellos, la vinculación afectiva o terapéutica. Dada la naturaleza de este contrato, la prestación debe permitir la sucesión de terapeutas en caso de futuros nuevos adjudicatarios. Para ello, será de aplicación lo establecido en el Art. 34 del IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, en relación a la clausula de subrogación de profesionales.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, le es de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante LCSP); el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.- Cuantía económica de la gestión del servicio

El contrato se formaliza por dos años, renovables hasta un máximo de 24 meses.

Periodo de ejecución desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2023.

El Presupuesto base de licitación del presente contrato, se fija en **1.421.590,52€ (IVA incluido)** y se abonará mensualmente en fracciones iguales previa presentación de la correspondiente factura, conforme indica el PCAP. Las facturas se abonarán con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 1600060000 G/31E/26713/00

Desglose por anualidades:

- Anualidad 2021: 115.089,58€
- Anualidad 2022: 705.675,69 €
- Anualidad 2023: 600.825,25 €

Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, se fija en **2.642.347,56€ (IVA excluido)** y comprende el presupuesto base de licitación sin IVA y una posible prórroga.

Desglose por anualidades:

- Anualidad 2021:104.626,89€
- Anualidad 2022: 641.523,35€
- Anualidad 2023: 546.204,77€

7.- Elección del procedimiento de licitación.

El procedimiento se establece como abierto con varios criterios (art. 145.3.b y g, LCSP) optándose, por tanto, por un procedimiento de máxima concurrencia.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.- Criterios de solvencia económica y técnica.

El anexo XV del PCAP, en su apartado número 2, dicta como criterios de selección relativos a la **solvencia económica y financiera del empresario** los siguientes medios de carácter alternativos:

1.- El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de ofertas, será por importe mínimo de: 705.000€.

2.- El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El volumen de negocios y/o patrimonio neto mínimos está en relación al 27% del valor estimado del contrato, con este porcentaje se garantiza que las entidades licitadoras cuenten con la adecuada capacidad administrativa y de gestión para la gestión del contrato. En este sentido, desde el punto de vista económico-financiero, el establecimiento de esas condiciones garantiza que está equilibrado el coste económico del contrato anual con la solvencia económica financiera de los licitadores.

Igualmente, la **solvencia técnica** garantiza que las entidades cuenten con la solvencia económica-financiera en relación al importe anual acumulado de los licitadores, que a continuación se detalla y está recogida en el anexo XVI con carácter acumulativo:

1.- Relación de los principales servicios realizados de igual naturaleza o similar que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 30% por cada lote, en servicios de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Se entiende que el servicio a prestar es de igual o similar naturaleza cuando el licitador haya realizado evaluaciones diagnósticas e intervenciones psicoterapéuticas, intervenciones psicoeducativas, grupales y formativas con personas menores y adultos.

Otros requisitos:
- El personal contratado para la ejecución del servicio deberá tener los siguientes requisitos: Se exige un total de 17 psicólogos profesionales, habilitados como psicólogos generales sanitarios, de conformidad con lo establecido en el PPT:

- El Lote 1 para Andalucía Occidental contará, como mínimo, con 9 profesionales psicólogos generales sanitarios, distribuidos según las provincias:
  Cádiz:3; Córdoba: 1,5; Huelva: 1,5 y Sevilla: 3

- El Lote 2 para Andalucía Oriental contará, como mínimo, con 8 profesionales psicólogos generales sanitarios, distribuidos según las provincia:
  Almería: 1,5; Granada: 2; Jaén: 1,5 y Málaga: 3

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La entidad tendrá entre su personal técnico a una persona que, además de la prestación del servicio, sea la encargada de la supervisión de los profesionales en cada lote.

Previamente a la ejecución del contrato deberá acreditar los curriculum vitae de los profesionales que se indican en el PPT. Igualmente, con carácter previo a la formalización deberá presentar las titulaciones, vida laboral, etc. de los profesionales.

Las entidades licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el PPT se detallan para la ejecución del contrato.

MEDIOS MATERIALES

La entidad adjudicataria pondrá a disposición de la población usuaria el número de espacios/instalaciones para el desarrollo del servicio según lo indicado en el PPT.

MEDIOS PERSONALES

Por lote:

La plantilla estará compuesta, al menos, por:

- Para el lote 1: 9 profesionales psicólogos generales sanitarios que cuenten con experiencia de tres años en intervención diagnóstica y psicoterapeútica con menores, adultos y familias. En caso de no tener tres años de experiencia, como máximo, el 50% de la plantilla en cada provincia deberá acreditar formación en intervención psicoterapéutica, de 400 horas como mínimo. Teniendo en cuenta la problemática más frecuente de la población destinataria del Servicio, dicha formación deberá comprender la perspectiva de las consecuencias del maltrato, el abuso y la negligencia, el reconocimiento del sufrimiento psicológico de los y las menores, la importancia de la teoría del apego, del desarrollo y promoción de la resiliencia, del trauma complejo y una visión ecosistémica del menor o la menor.

Para el Lote 2: 8 profesionales psicólogos generales sanitarios que cuenten con experiencia de tres años en intervención diagnóstica y psicoterapeútica con menores, adultos y familias. En caso de no tener tres años de experiencia, como máximo, el 50% de la plantilla en cada provincia deberá acreditar formación en intervención psicoterapéutica, de 400 horas como mínimo. Teniendo en cuenta la problemática más frecuente de la población destinataria del Servicio, dicha formación deberá comprender la perspectiva de las consecuencias del maltrato, el abuso y la negligencia, el reconocimiento del sufrimiento psicológico de los y las menores, la importancia de la teoría del apego, del desarrollo y promoción de la resiliencia, del trauma complejo y una visión ecosistémica del menor o la menor.

Deberá contar con un servicio externo de supervisión técnica para las intervenciones psicoterapéuticas con periodicidad mensual durante la ejecución del concierto. Para ello, la persona de dicho servicio externo deberá tener un alto nivel de especialización en los ámbitos de intervención psicoterapéutica con niños, niñas, adolescentes, adultos y familias. Se requiere titulación en Psicología, con formación especifica en psicoterapia para la supervisión de las intervenciones.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.- Sistema de determinación del precio.

El presupuesto de ejecución material del contrato se compone de unos costes directos (costes salariales y costes de administración y supervisión) más el 6% del beneficio industrial.
Para la determinación del precio se ha tenido en cuenta en los costes directos salariales la aplicación de la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores. En cuanto a los costes directos de administración y supervisión se ha tenido en cuenta, según mercado, los precios de alquiler, suministros energéticos, material fungible, material para el desarrollo de talleres, mantenimiento de las instalaciones, seguros, etc.
Para la determinación del beneficio industrial se ha establecido el precio, por analogía, conforme el art 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El desglose de los gastos del contrato bianual es el siguiente:

1. En los **costes directos salariales** se incluyen los salarios, las posibles contingencias laborales y el coste de supervisión técnica de los equipos, supone el 86,45% del presupuesto de ejecución material.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas establece una plantilla global de 17 profesionales para toda Andalucía compuesta por psicólogos generales clínicos. Para su retribución salarial se ha tenido en cuenta la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores. Dicho Convenio no establece desagregación por género, por lo que no existen por este motivo. En su Disposición adicional segunda indica lo siguiente: *"Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, etnia, origen, opción política o sindical o edad en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en una misma organización en razón de alguna de dichas cuestiones".*

- Contingencias laborales y supervisión de equipos: cobertura de posibles contingencias laborales, trienios adicionales, horas extras, sustituciones por bajas laborales, dietas por desplazamiento, así como la supervisión técnica de los equipos para el seguimiento de las intervenciones de los profesionales.

Estos gastos distintos de la retribución salarial suponen el 4,26% bianual (2,13 anual) de los costes directos salariales.
Con respecto a los gastos de personal, se ha aplicado a todos los efectivos, un trienio, por ser requisito de solvencia técnica la experiencia de, al menos, tres años.

Su **desglose bianual** es el siguiente:

- Coste **bianual de los costes directos salariales**:
  - Salario de 17 profesionales (8 equipos): 1.009.136,66€
  - Otros gastos laborales (contingencias laborales y supervisión de equipos: (4,26 % bianual -2,13% anual-): 44.946,19 €

  Total: 1.054.082,85€

Todos los costes directos salariales se detallan en el Anexo 1 del PCAP.

2. En los costes **directos de administración,** se incluye los gastos de alquiler, suministros energéticos,

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

material fungible y material para la realización de los talleres, así como el mantenimiento de las instalaciones, seguros, etc... Estos costes directos suponen el 13,54% del presupuesto de ejecución material del contrato.

- Alquiler: 96.000€
- Suministros energéticos: 38.400€
- Material fungible y para talleres: 19.200€
- Mantenimiento instalaciones y otros gastos: 11.520€

Total: 165.120€

Para estimar el gasto destinado al alquiler de los inmuebles para las ocho sedes se han visitado diversas páginas web dedicadas al mercado inmobiliario (idealista.com, expocasa.com, fotocasa.com y milanuncios.com). Los precios oscilan, para locales de unos 60m², en 500€ mensuales.

En el apartado suministros y otros (mantenimiento, seguros, limpieza...) se ha estimado un coste de para las 8 sedes de 69.120€ para las 8 sedes.

3. Beneficio Industrial, se ha aplicado el 6%, por analogía el art 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Lo que supone un total de **73.152,17€**

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IVA): 1.292.355,02€

10.- Insuficiencia de medios.

Esta Consejería no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo del Servicio altamente especializado que se propone para la contratación en nuestra Comunidad Autónoma de la prestación del "*Servicio de Intervención Psicoterapeútica"*, propuesta bajo el régimen de concierto social, con los profesionales necesarios para una atención como mínimo de 510 casos anuales, siendo por ello necesario licitar el referido concierto.

11.- Justificación de la no división en lotes.

No precisa justificación dado que el presente concierto social se realizará por lotes.

12.- Criterios de valoración.

En el anexo XII, se recogen los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor(Apartado A) , con un máximo de 35 puntos.

Se establecen tres criterios ponderables mediante juicio de valor del apartado A, con un máximo de puntuación que ninguna oferta puede superar. A su vez, cada uno de estos criterios se valora en función de una serie de subcriterios (el criterio uno tiene cuatro subcriterios, el criterio 2 y 3 tiene tres subcriterios). La valoración de 0 puntos en el criterio 1 y 2 supondrá la exclusión del proceso selectivo.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La diferencia de puntuación en los distintos criterios indica que una oferta puede compensar las debilidades que tiene en un criterio con las fortalezas que muestra en otro, pero sin superar nunca la puntuación máxima de 35 puntos.

En los criterios ponderables de forma automática, apartado B, se destacan las Mejoras con un total de 45 puntos y está compuesta por cuatro criterios. En uno de los criterios no se establece un máximo, como es la ampliación de personal para reforzar la atención de la demanda.

Igualmente los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas tiene un máximo de 20 puntos.

En ambos casos, tanto en el apartado de criterio ponderable mediante juicio de valor, como en los criterios ponderables de forma automática, el pliego incluye el siguiente párrafo aclaratorio:

“La suma de las puntuaciones de los distintos criterios nunca podrán superar la puntuación máxima establecida para este apartado”.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		13/07/2021	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw23HqkQ2639QxHmzAo7CHm7Z4f	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	